

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	Nº 199
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	LAURA ALEJANDRA PABON ARBOLEDA
EJECUTADO	ALEJANDRO ARDILA CALDERON
RADICADO	05-001-31-10-008-2022-00208-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva por concepto de cuota alimentarias atrasadas por parte de **LAURA ALEJANDRA PABON ARBOLEDA** en representación de su hijo SAP, y en contra del señor **ALEJANDRO ARDILA CALDERON**. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **ALEJANDRO ARDILA CALDERON** por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTAY DOS MIL PESOS** (\$ 1.572.000,00), como capital correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado, por los meses de septiembre a diciembre de 2021, enero y abril de 2022, y mudas de ropa de junio de 2020, cumpleaños niño y las tres (3) de 2021, más los intereses legales correspondientes, y las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso **EJECUTIVO** señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación

del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. (Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado, para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: Se reconoce personería al estudiante de derecho **MILTON CAMILO PEREA PEREA** con cédula **1.193.326.806**, para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ